



Rad. 680013110004-2022-00153-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede el demandante ALEX EDUARDO ANGARITA GOMEZ, confiere poder al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, solicitando se revoque el poder conferido al Dr. WILLIAM SARMIENTO GAMBOA.

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme el artículo 76 del C. General del Proceso, se revoca el poder conferido por el demandante al Dr. WILLIAM SARMIENTO GAMBOA.

Igualmente, se reconoce personería procesal al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.361 expedida en Bucaramanga y T.P. 40.859 del C. S. de la Judicatura VIGENTE, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado del demandante ALEX EDUARDO ANGARITA GOMEZ, en los términos y condiciones del poder otorgado. Téngase como correo electrónico de notificaciones: robertoagudeloabogado@gmail.com

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
AGUDELO PINZON	ROBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13839361	40859

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9361	40859	VIGENTE	-	ROBERTOAGUDELOABOGADO@...

1 - 1 de 1 registros

Atendiendo lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora, compártase el link del proceso al correo electrónico suministrado: robertoagudeloabogado@gmail.com

Ahora bien, se allega por parte del vocero judicial de la parte actora dos memoriales fechados el 15-07-2022, el primero a las 10:46 a.m, mediante el cual en su encabezado solicita tener en cuenta nueva dirección Rad. 2022-153, pero el memorial anexado no corresponde a este trámite procesal, como quiera que el mismo va dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga. El segundo memorial fue enviado a las 10:58 am., donde se solicita nuevamente se tenga en cuenta nueva dirección de la demandada, por haber obtenido resultados negativos.

Revisadas las constancias de notificación personal allegadas se tiene de la lectura de las mismas, en especial la certificación expedida por la empresa de INTERRAPIDISIMO,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

donde se observa que la misma fue dirigida a la dirección indicada en la demanda, pero con la observación de **"REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR- CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ROCIO DEL PILAR LOBO CARDENAS- NO RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE REHUSADO- SE NEGÓ A RECIBIR-"** tal como se visualiza al PDF (009) del expediente digital.

En ese orden de ideas, se pone de presente al apoderado judicial lo certificado por la empresa de correos, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 del artículo 291 del C.G.P.

Para efectos procesales téngase como nueva dirección de notificaciones de la parte demandada ROCIO DEL PILAR LOBO CARDENAS, la siguiente: Carrera 11 No. 13-19 del municipio de Zapatoca.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **080** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia